

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ  
COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS**

**Y**

**SILLIKER MEXICO S.A. DE C.V.**

**COMPARECEN**

**LA PRIMERA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, Instituto de Inocuidad de Alimentos de las Américas (IIAA),** representado en este acto por su Rector, Dr. Jorge Rivera Santos,

facultado mediante la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado el INSTITUTO (IIAA).

**LA SEGUNDA PARTE: SILLIKER MEXICO, S.A. DE C.V.,** empresa localizada en Carlos B. Zetina No. 138, Col. Tacubaya C.P. 11870, representado en este acto por María de Lourdes Ferruzco Sosa, -----,

y Agustín Alfonso Girard López, -----,

ambos con capacidad legal para otorgar el presente acuerdo según lo establecido en las Resoluciones Protocolizadas que se hacen formar parte de este documento, en adelante denominado como SILLIKER.

**EXPONEN**

SILLIKER interesa contratar los servicios del Instituto de Inocuidad de Alimentos de las Américas (IIAA) para ofrecer el curso de certificación "*Better Process Control School: Alimentos Enlatados de Baja Acidez*" a un máximo de 15 participantes matriculados a través de SILLIKER. El INSTITUTO (IIAA) cuenta con profesional capacitado en el área de inocuidad de alimentos lo cual lo acredita a impartir adiestramientos en esta especialidad de las ciencias agrícolas. Ambas partes acuerdan lo siguiente:

## ACUERDAN

Las partes acuerdan otorgar el presente Memorando de Entendimiento para ofrecer el curso "*Better Process Control School: Alimentos Enlatados de Baja Acidez*" y a estos efectos convienen lo siguiente:

1. La vigencia de este acuerdo será del 9 al 12 de abril de 2013.
2. El curso se llevará a cabo del 9 al 12 de abril de 2013 en las facilidades del Hotel Holiday Inn Centro Histórico Querétaro, Av. 5 de febrero No. 110, Col. Niños Héroes. C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Mx.
3. El curso será ofrecido a un máximo de 15 participantes matriculados a través de SILLIKER. Se cobrará \$125.00 por participante adicional.
4. SILLIKER pagará al INSTITUTO (IAA) la cantidad de **nueve mil cuatrocientos dólares (\$9,400.00 USD)** por el curso; **cuatro mil setecientos dólares (\$4,700.00 USD)** se pagarán por adelantado y **cuatro mil setecientos dólares (\$4,700.00 USD)** se pagarán al final del seminario. Los pagos al INSTITUTO (IAA) se realizarán mediante transferencia electrónica a nombre de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, IAA. Esta cantidad será depositada en la cuenta FRS373001-0715/UFIS 30312.338.000.XXXX.210.30PPI0250000.00.
5. El INSTITUTO (IAA) se compromete a:
  - a. Proveer los siguientes recursos como instructores para ofrecer el curso:  
Dr. Fernando Pérez y Dra. Lynnette Orellana.
  - b. Pagar a los instructores sus respectivos honorarios, transporte aéreo y terrestre.
  - c. Proveer los materiales incluyendo libros, certificados y copias de examen relacionados al taller.
6. SILLIKER se compromete a:
  - a. Pagar los gastos de alojamiento y dietas a los instructores.
  - b. Coordinar y contratar las facilidades donde se ofrecerá el curso, así como proveer los equipos de ayuda audiovisual necesarios para ofrecer el curso tales como computadoras (incluyendo Windows y Microsoft XP), proyector, pantallas, punteros, impresoras, fotocopias, etc.
  - c. Coordinar los almuerzos y meriendas de los participantes durante el curso.

### TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. AMBAS PARTES aceptan el presente acuerdo en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas.
2. Arbitraje: La solución a cualquier controversia que surja relacionada a la interpretación y alcance del presente acuerdo será referida a un comité de arbitraje formado por representantes de las partes firmantes. Las partes se comprometen a allanarse a las determinaciones de dicho comité.
3. Financiamiento: El presente acuerdo no conlleva el desembolso de fondos de la Universidad de Puerto Rico. El INSTITUTO (IAA) se compromete a generar los pagos correspondientes y comprar los materiales necesarios tan pronto el acuerdo sea firmado por las partes.
4. Asistencia médica: SILLIKER se compromete a facilitar asistencia médica de emergencia a los instructores en la eventualidad de éstos ser necesarios durante la vigencia del presente acuerdo.
5. Toda comunicación relacionada con la administración del presente acuerdo deberá ser dirigida a las siguientes direcciones:
  - a. UPRM: **Dr. Héctor L. Santiago Anadón**  
UPR-RUM-Colegio de Ciencias Agrícolas  
PO Box 9000  
Mayagüez, Puerto Rico 00681
  - b. Silliker: **María de Lourdes Ferruzco Sosa**
6. Derechos de autor: Queda expresamente convenido que el material educativo producido por personal del INSTITUTO (IAA) y la producción de los récords que resulten de los servicios prestados constituirá en todo momento propiedad del INSTITUTO (IAA) y estarán protegidos por las leyes de derechos de autor y propiedad intelectual de Puerto Rico, a menos que se haya negociado y convenido algo distinto de acuerdo con la Certificación 132 Junta de Síndicos de la UPR (2002-2003) La reproducción de este material podrá ser posible sólo previa autorización escrita del autor.



7. LA PRIMERA PARTE por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente acuerdo y por ser una corporación pública de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada. Ningún empleado de esta corporación pública o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescritos por Ley, se beneficia de la firma de este acuerdo o tiene interés pecuniario en la otorgación del mismo.
8. AMBAS PARTES hacen constar que no habrá discrimin por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimentos físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
9. AMBAS PARTES se comprometen a conservar los documentos relacionados con este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
10. RELEVO: Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este acuerdo.
11. AMBAS PARTES podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación. Podrán cancelar el acuerdo de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente acuerdo.



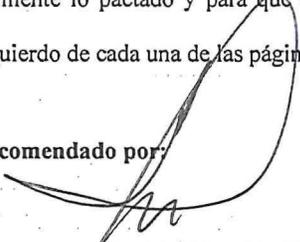
12. **SILLIKER** no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o del Recinto Universitario de Mayagüez, las siglas, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca distintiva sin que medie la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico.

13. **AMBAS PARTES** acuerdan que cualquier enmienda, modificación o cambio a los términos y condiciones del presente contrato será por escrito y firmado por las partes.

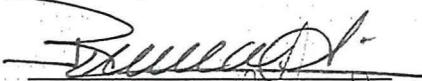
14. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

**AMBAS PARTES** manifiestan que han leído y entendido todo el contenido del presente Memorando de Entendimiento y lo aceptan por encontrar que el mismo establece fielmente lo pactado y para que así conste suscriben el mismo e inician en el margen izquierdo de cada una de las páginas del documento hoy 25 de marzo de 2013

Recomendado por:

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Héctor L. Santiago Anadón**  
Decano y Director  
Colegio de Ciencias Agrícolas

Aprobado por:

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Jorge Rivera Santos**  
Rector  
Recinto Universitario de Mayagüez  
Seguro Social Patronal 66-0433761

  
\_\_\_\_\_  
**María de Lourdes Ferruzco Sosa**  
Silliker México, S.A. de C.V.  
Carlos B. Cetina No. 138  
Col. Tacubaya C.

  
\_\_\_\_\_  
**Agustín Alfonso Girard López**  
Silliker México, S.A. de C.V.  
Carlos B. Cetina No. 138  
Col. Tacubaya C.P. 11870  
CEDULA ELECTORAL

*Patrono con Igualdad de Oportunidades de Empleo, M/F/V/I*